



EXPEDIENTE 2020 0000058: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON FIRMAS DE AUDITORÍAS PARA LA COLABORACIÓN CON LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE REGULARIDAD DE DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

MESA DE CONTRATACIÓN

ACTA 04/20

Presidente: Don Álvaro García Cabrera, Jefe de Equipo de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Vocales:

Vocal primera: Doña Beatriz Idígoras Molina, Coordinadora de la Secretaría General y Jefa del Gabinete Jurídico.

Vocal segundo: Don Manuel de Mora Gutiérrez, Jefe del Servicio de Administración General.

Vocal tercero: Don Carlos Suan Mejías, Interventor y Responsable de Transparencia.

Vocal cuarto: D^a María de los Ángeles de la Torre Parra, como persona titular del Departamento proponente del expediente de contratación.


Secretaria: Doña Iciar Domínguez Andújar, Jefa del Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siendo las 11:30 horas del día 22 de enero de 2021, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación arriba relacionados a fin de dar cumplimiento al orden del día que se desarrolla seguidamente:

PUNTO PRIMERO: Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación conforme a la Resolución de 31 de enero de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Presidente por el que se constituye la Mesa de Contratación Permanente de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

PUNTO SEGUNDO: En la reunión de la mesa de contratación de 18 de diciembre, se acordó dar traslado a D^a María de los Ángeles de la Torre Parra como persona representante del Departamento proponente del expediente de contratación, para la elaboración del informe relativo a los criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Código Seguro De Verificación	2uJBO0hn1EJpxwJawN1Xgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Iciar Gemma Dominguez Andujar - Jefa de Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria	Firmado	25/01/2021 09:40:48
	Álvaro García Cabrera - Jefe de Equipo de Fiscalización	Firmado	25/01/2021 09:38:31
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portafirmas3.cuentas.es/verifirma/code/2uJBO0hn1EJpxwJawN1Xgg==		





A la vista de los resultados de este informe y realizados los cálculos oportunos conforme artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al que se remite el pliego, se desprende que la siguiente oferta está incurso en presunción de anormalidad (artículo 149 de la LCSP), por considerarse anormalmente baja:

-KPMG Auditores, S.L. para el lote 1.

PUNTO TERCERO: Por tanto, habiéndose identificado que dicha oferta está incurso en presunción de anormalidad, conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la mesa acordó efectuar requerimiento de justificación de dicha oferta económica, para que la empresa antes citada, en el plazo de cinco días hábiles, justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

PUNTO CUARTO: La citada empresa, presenta justificación en fecha 20 de enero de 2021, tras lo cual, se solicita el asesoramiento técnico preceptuado en el artículo 149.4 LCSP del técnico designado por el departamento proponente, D^a María de los Ángeles de la Torre Parra, quien mediante informe de fecha 21 de enero (informe que se adjunta al expediente), analizó de forma pormenorizada la justificación y documentación presentada por la empresa incurso en presunción de anormalidad.

PUNTO QUINTO: La Mesa de Contratación, a la vista de las conclusiones alcanzadas en el mencionado informe, así como, de la documentación e información proporcionada por la empresa licitadora en plazo, considera por unanimidad que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador por resultar incompleta y fundamentarse en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, y económico- art. 149.4 “in fine” de la LCSP- .

Así, según el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

(...)

Código Seguro De Verificación	2uJBO0hn1EJpxwJawN1Xgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Iciar Gemma Dominguez Andujar - Jefa de Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria	Firmado	25/01/2021 09:40:48	
	Álvaro García Cabrera - Jefe de Equipo de Fiscalización	Firmado	25/01/2021 09:38:31	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portafirmas3.cuentas.es/verifirma/code/2uJBO0hn1EJpxwJawN1Xgg==			



4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Sobre la exclusión de un licitador que no haya justificado suficientemente su oferta económica, cuando ésta se encuentre incurra en valor anormal y ello pueda suponer un perjuicio en la ejecución del contrato ha tenido ocasión de pronunciarse, entre otros, el Tribunal Central de Recursos Contractuales. En este sentido cabe destacar las siguientes resoluciones:

- Resolución 968/2019, de 14 de agosto, “el régimen legal de ofertas anormalmente bajas tiene por objeto ofrecer al licitador incurso en anormalidad de su oferta la posibilidad de que explique de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y que, por tanto, la oferta es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos a juicio del órgano de contratación”. La obligación del licitador, según esta doctrina, consiste en explicar de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel del precio ofertado, porque de no hacerlo así el órgano de contratación rechazará su oferta.

- La Resolución del TACRC 623/2019, de 6 de junio expresa que “no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convención de que la prestación se puede llevar a cabo.” “Es preciso la audiencia del licitador a fin de que éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, sí puede cumplir el contrato. De esta manera, la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a él la justificación de su proposición.”

- Resolución 212/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 2 de marzo de 2018, en la que expresamente el Tribunal considera: “A tal fin, ha de ser la mercantil incurra en la presunción de baja desproporcionada la que ha de traer elementos de carga que resulten convincentes para la aceptación de la oferta económica en tales términos, sin que en la fase de alegaciones puedan introducirse variaciones o modificaciones sustanciales en los términos iniciales sobre los que constituyó o formuló su proposición económica.” “Por último, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3 “el poder adjudicador evaluará la información proporcionada

Código Seguro De Verificación	2uJB00hn1EJpxwJawN1Xgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Iciar Gemma Dominguez Andujar - Jefa de Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria	Firmado	25/01/2021 09:40:48	
	Álvaro García Cabrera - Jefe de Equipo de Fiscalización	Firmado	25/01/2021 09:38:31	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portafirmas3.cuentas.es/verifirma/code/2uJB00hn1EJpxwJawN1Xgg==			



consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.”

- El citado Tribunal en Resolución 188/2018, de 23 de febrero de 2018, afirma “La justificación del licitador temerario debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña la oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada, y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayuda, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto a las disposiciones relativas a la protección de medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato.”

PUNTO SEXTO: Por todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), procede proponer al órgano de contratación:

1. La exclusión de la oferta presentada por la empresa **KPMG Auditores, S.L al lote 1** (Sociedad mercantil Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. del Ayuntamiento de Sevilla), por entender la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales en su proposición económica.
2. Elevar la exclusión de la oferta presentada por la empresa **KPMG Auditores, S.L al lote 1** al órgano de contratación (326.2.c) de la LCSP)

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12:30 horas del día indicado, el Presidente da por terminado el acto y levanta la sesión. Todo lo cual certifico como Secretaria, con el Vº Bº del Presidente.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación	2uJB00hn1EJpxwJawN1Xgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Iciar Gemma Dominguez Andujar - Jefa de Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria	Firmado	25/01/2021 09:40:48
	Álvaro García Cabrera - Jefe de Equipo de Fiscalización	Firmado	25/01/2021 09:38:31
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portafirmas3.cuentas.es/verifirma/code/2uJB00hn1EJpxwJawN1Xgg==		

